PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Obras Públicas
y Comunicaciones

COPIA

Decreto N° 7570

POR EL CUAL SE HABILITA EL COMPLEJO PORTUARIO PRIVADO CUYA CONSTRUCCIÓN FUE AUTORIZADA POR LEY Nº 530/95 Y QUE OTORGA OTROS BENEFICIOS.

Asunción, 3 de febrero de 1995

VISTO: El Expediente Nº 19/95, presentado por el Señor Sviatoslav Kanonnikoff en representación de la firma "PUERTOS Y ALMACENES GENERALES KANONNIKOFF SOCIEDAD ANONIMA" (PAKSA), en el que solicita la habilitación del Complejo Portuario autorizado por la Ley Nº 530/95; se determine los alcances para su aplicación de los Art. 1º y 3º; y beneficios fiscales y administrativos de las Leyes 419/94 y 60/90 y otras aplicables al Complejo Portuario - Marítimo - Fluvial y Comercial;

N°. 416

El Informe favorable del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, através de la Dirección General de la Marina Mercante y la Sub-Secretaría de Transporte basados en los dictámenes Nº .: 3/95; D.T. Nº 1/95 y DGMM Nº 6/95 de sus respectivas Asesorías Jurídicas; Departamento Técnico y la Dirección de la Marina Mercante y

CONSIDERANDO: Que el complejo llamado "PUERTOS Y ALMACENES GENERALES KANONNIKOFF SOCIEDAD ANONIMA" (PAKSA) por su envergadura y amplitud; contribuirá en el uso de la Hidrovia ; el desarrollo del Mercosur, y Comercio en general en beneficio del País. Es considerado de Alto Interés Nacional; mereciendo se conceda incentivos administrativos y fiscales que favorecerán este tipo de emprendimiento, y resulte ágil y beneficioso en la aplicación de los actos administrativos; y los tributarios por los Ministerios que corresponden exonerar.

POR TANTO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A

Art. 1º.- Queda habilitado el Complejo Portuario Privado PAKSA; "Puerto 1" en la Finca Nº 8.282 con Cta. Cte. Ctral. Nº10-0005-01, Distrito de la Encarnación de esta Capital, con frente sobre la calle Tte. V. Kanonnikoff y contrafrente el Río Paraguay; "Puerto 2" en las Fincas Nºs. 6.373, 2.691, 7.572, y 17.248 que forman un solo cuerpo de 57 has. 8.128 m2, Distrito Villa Hayes (Chaco-i), con frente al anterior, sobre el Río Paraguay y costado sur el Río Negro, que funcionarán sin intervención ni participación por parte de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (A.N.N.P.) y consecuentemente sin la obligación de oblar tasas por ningún concepto.

...2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

JULIO C. IBARRA ACEVEDO
Secretario General
M. O. P. C.

POR EL CUAL SE HABILITA EL COMPLEJO PORTUARIO PRIVADO CUYA CONSTRUCCIÓN FUE AUTORIZADA POR LEY Nº 530/95 Y QUE OTORGA OTROS BENEFICIOS.

N°.....

Art. 2º.- La Dirección General de Aduanas establecerá en el Puerto Privado PAKSA, un puesto de control aduanero para la fiscalización de ingreso y egreso de mercaderías y el estricto cumplimiento de las obligaciones impositivas establecidas por las Leyes pertinentes y de las liberaciones establecidas sobre la materia.

Art. 3º.- La administración quedará a cargo de la firma "PUERTOS Y ALMACENES GENERALES KANONNIKOFF SOCIEDAD ANONIMA" (PAKSA) la que dotará de la infraestructura necesaria para sus actividades, quedando a su cargo y bajo su responsabilidad el dragado, la señalización, el balizamiento, y otros servicios conexos en sus respectivos canales de acceso y espejos de aguas. PAKSA podrá fijar libremente tarifas por prestación de servicios, y tasas por utilización de sus instalaciones y accesorios; podrá cobrar y pagar sus operaciones en monedas nacional o divisas extranjeras, quedando la firma facultada a realizar todo tipo de operaciones portuarias comerciales contempladas en el Art. 1º de la Ley Nº 530/95 y sus Estatutos Sociales. La Estiba y desestiba de buques y camiones; custodia de las mercaderías, serenos de buques; tierra, y amarraderos, etc. estará a cargo de personal especializado contratado por la firma en cantidad necesaria y en libre concurrencia para el cumplimiento de un servicio eficiente. Las mercaderías destinadas desde terceros países al Complejo Portuario PAKSA transportadas por camión, avión y ferrocarril, buques o cualquier otro medio; su introducción la podrán hacer por cualquier puesto Aduanero de la República; prescindiendo de la intervención o servicio por parte de la Administración Nacional de Navegación y Puertos, y en consecuencia sin pagos de Tasas; y están exentas de todo tributo de Internación nacional, departamental o municipal, salvo las tasas por servicios efectivamente prestados; de igual modo esto, se aplicará a las mercaderías que PAKSA remitirá en Tránsito; reexportación o exportación a terceros países.

Art. 4º.- Las mercaderías de importación o exportación ingresadas al Complejo Portuario Privado PAKSA pagarán los aranceles aduaneros correspondientes en oportunidad a su salida a plaza en la medida del retiro de las mercaderías o su exportación, por los dueños de las mismas; liberando de toda responsabilidad a este respecto a la firma PAKSA.

..3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SECRETARIA GENERAL

JULIO C. IBARRA ACEVEDO
Secretario General
M. O. P. C.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Obras Públicas
y Comunicaciones

COPIA

Decreto N° 7570

POR EL CUAL SE HABILITA EL COMPLEJO PORTUARIO PRIVADO CUYA CONSTRUCCIÓN FUE AUTORIZADA POR LEY Nº 530/95 Y QUE OTORGA OTROS BENEFICIOS.

N°.....

Art. 5º.- La firma queda autorizada a incorporar a la Matrícula Nacional buques provenientes del exterior que afectará al tráfico fluvial, fluvio-marítimo y marítimo; a cuyo efecto y a solicitud de PAKSA la Dirección General de la Marina Mercante y la Prefectura General Naval, inscribirán en los Registros de Buques Nacionales sin más costo que el arancel previsto en la Ley Nº 160/93 y, sin más requisitos que la Escritura Protocolar respectiva y expedirán los certificados necesarios para la navegación bajo Bandera Paraguaya.

Art. 6º.- La Dirección General de la Marina Mercante, através de su Departamento Técnico, avaluará las embarcaciones que se incorporarán al patrimonio de PAKSA a fin de la registración contable por parte de la empresa en base a tales avalúos.

Art. 7º.- Es de exclusiva responsabilidad de la firma PAKSA la formación; selección de su personal, su número para el embarque, debiendo ajustarse a las normas internacionales en cuanto al mínimo para seguridad se refiere, y la designación en los mismos embarques cuidando dar preferencia a Paraguayos siempre que haya disponibilidad en el momento para el embarque.
La Prefectura General Naval, expedirá los títulos y libretas de navegación a tripulantes, sean estos paraguayos o no, en las categorías solicitadas para navegar en buques exclusivamente a cargo de la Empresa.

Art. 8º.- La Empresa queda autorizada ha instalar sus equipos y estaciones de radios para sus comunicaciones de bases a buques y estos entre sí, debiendo la ANTELCO otorgar las frecuencias y licencias de estilo; independientemente de la estación costera.

Art. 9º.- Remítase copia al Ministerio de Hacienda al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a la Dirección General de la Marina Mercante, a la Administración Nacional de Navegación y Puertos (A.N.N.P.), Prefectura General Naval, a la Municipalidad de Asunción, a la Administración Nacional de Telecomunicaciones y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 10º.- Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

JULIO C. IBARRA AGUIRRE
Secretario General
M. O. P. C.